



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0213-2025-DGA-UNP

Piura, 11 de junio de 2025.

VISTO:

El expediente N° 252-6702-25-9 que contiene el Oficio N° 0422-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 06.06.2025, suscrito por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura; Informe N° 802-2025-OCAJ-UNP; de fecha 09.06.2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)" asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, mediante Carta N° 0005-CUUNP-RO/UNP el residente de obra se dirige al Representante Común del Consorcio Universitario UNP, a fin de hacer llegar en calidad de residente de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA" con CUI N° 2489011, la Solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, justificada en la causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, amparados en el artículo 197 del RLCE, por lo que solicita la revisión y trámite correspondiente. Que, Informe N° 0008-2025-ING.NFQM/JEFE SUPERVISION, el jefe de Supervisión se dirige al Consultor de Obra a fin de indicarle que De lo manifestado por el residente de obra en su CARTA N°004-2025-CUUNP-RO/UNP., de fecha 28 de mayo del 2025, donde solicita ampliación de plazo parcial N°01, e INFORME TECNICO N°003-2025-CUUNP/RO-JMPC., esta supervisión efectúa el siguiente análisis y sustento respecto a lo indicado por el residente de obra. Que mediante la **OPINIÓN N°017-2014/DTN – OSCE.**, en el numeral 2.1.3 expresa por su parte, un "atraso" en la ejecución de una obra implica un retraso o retardo en la ejecución de las actividades y/o partidas que forman parte de la misma, sin llegar a constituir una paralización de obra; ello, sin perjuicio de la posible paralización de alguna o algunas de las actividades y/o partidas que forman parte de la obra. Sobre la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 como regla general, los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, y de lo contrario, cuando la entidad advierta la existencia de retrasos injustificados, deberá aplicar la penalidad por mora. No obstante, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que este ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Que, en esa línea, el anexo de definiciones del reglamento, define a la Ruta Crítica como: **Ruta Crítica** del programa de Ejecución de obra: "es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra."

Que la ampliación de plazo parcial N°01 se genera a causa del desnivel entre las cotas +46.25 msnm., cota de terreno natural y +49.85msnm, y la cota de nivel de falso piso, al no encontrarse detalles especificaciones técnicas, presupuestos, que sustenten los procedimientos que se deben seguir para la ejecución de la partida relleno con material de préstamo, la cual fue motivada por la consulta N°01, ya que corresponde a una deficiencia del expediente técnico que origina la modificación contractual a través de una prestación adicional de obra, generando atraso en la ejecución de las partidas de movimientos de tierras y afectando el inicio de las partidas críticas 01.01.02.01.01 EXCAVACIÓN PARA ZAPATAS CORRIDAS, que de acuerdo al programa CPM vigente tiene fecha prevista de inicio el 30 de abril 2025, 01.01.02.01.02 EXCAVACIÓN PARA VIGAS DE CIMENTACIÓN, con inicio según programación de obra 02 de mayo del 2025. La presente ampliación de plazo parcial N°01, se genera por "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" que ha afectado las actividades pertenecientes a la ruta crítica se origina por atrasos en la no ejecución de las partidas críticas



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0213-2025-DGA-UNP

Piura, 11 de junio de 2025.

01.01.02.01.01 EXCAVACIÓN PARA ZAPATAS CORRIDAS, que de acuerdo al programa CPM vigente tiene como fecha prevista de inicio el 30 de abril 2025, y partida 01.01.02.01.02 EXCAVACIÓN PARA VIGAS DE CIMENTACIÓN, con inicio según programación de obra 02 de mayo del 2025. Estas partidas aun no tienen fecha previstas de culminación, por lo que es causal abierta, la cual su término dependerá de la aprobación del expediente técnico del adicional de obra N°01, que el artículo 198 procedimientos de ampliación de plazo numeral 198.6 del RLCE., faculta al contratista a solicitar ampliaciones de plazo parciales. Durante el periodo de la solicitud de la ampliación de plazo parcial N°01 la obra no se encuentra suspendida ni paralizada, por lo tanto, el plazo de ejecución de obra se encuentra vigente. Respecto al **INICIO DE LA CAUSAL**. - El contratista Consorcio Universitario UNP, ha cumplido con lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N°344-2018-E.F., es decir con la anotación en el cuaderno de obra el inicio de la causal mediante asiento del cuaderno de obra N°29, 30 de fecha 30 de abril del 2025. En cuanto al **TERMINO DE LA CAUSAL**. - El cierre parcial de la causal de la ampliación de plazo parcial N°01 se formaliza mediante la respuesta a la consulta por parte del proyectista el cual fue notificado al contratista mediante CARTA N°008-2025-ING.NFQM/JS., con fecha 13 de mayo del 2025, es decir con la anotación en el cuaderno de obra del cierre parcial mediante asiento del cuaderno de obra N°42, y ratificado en el asiento N°43 del residente de obra.

CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01

Tal como se puede observar en los asientos del cuaderno de obra y de la programación CPM de la obra, se tiene definido que el inicio de la causal de la ampliación de plazo parcial N°01 es el 30 de abril 2025, las partidas que se detallan a continuación tiene con fecha de inicio 30/04/25., y como fecha de término de la causal (cierre parcial) el 13/05/2025, tal como se detalla en el inserto de la imagen.

Fecha de inicio de la causal : se formaliza mediante la CONSULTA N°01 realizada por el residente de obra, desplazando y regularizado mediante asiento N°29 del residente de obra.	30/04/2025
Se indica la culminación de la causal : se formaliza mediante la respuesta a la consulta por parte del proyectista y notificada mediante CARTA N°008-2025-ING.NFQM/JS y regularizado mediante asiento N°42 del supervisor de obra y en el asiento N°43 del residente de obra.	13/05/2025
PLAZO CUANTIFICADO PARA LA AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°01	14 d.c.

RECOMENDANDO: De acuerdo al análisis técnico efectuado a la solicitud de Ampliación de Plazo parcial N°01 de la Contratista Consorcio Universitario UNP., la supervisión opina favorablemente y recomienda en aprobar la Ampliación Plazo Parcial N° 01 por catorce días calendario (14 d.c.) considerando que dicha solicitud se enmarca en el RLCE., artículo N°197 causales de ampliación de plazo y artículo N°198 procedimiento de ampliación de plazo, difiriendo el plazo de termino de obra para el 30 de abril del 2026.

Que, mediante Oficio N° 0422-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 06.06.2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, informa que la empresa contratista CONSORCIO UNIVERSITARIO UNP solicita una ampliación de plazo parcial N° 01 debido a la causal a) ATRAZOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA. Artículo 197 del Reglamento y la Ley de Contrataciones del Estado. "(...)De lo manifestado por el residente de obra en su CARTA N°004-2025-CUUNP-RO/UNP., de fecha 28 de mayo del 2025, donde solicita ampliación de plazo parcial N°01, e INFORME TECNICO N°003-2025-CUUNP/RO-JMPC., esta supervisión efectúa el siguiente análisis y sustento respecto a lo indicado por el residente de obra.

Que, la causal invocada se sustenta en estar impedido de ejecutar las partidas críticas para culminar las metas previstas del proyecto, debido a que se cuenta con un desnivel entre las cotas +46.25 de excavación y +49.85 la cual fue motivada por la consulta, ya que corresponde a una deficiencia en el expediente técnico que origina la modificación contractual a través de una prestación adicional de obra, impidiendo así poder ejecutar e iniciar con la partida 01.01.02.01.01 EXCAVACIÓN PARA ZAPATAS CORRIDAS, 01.01.02.01.02 EXCAVACIÓN PARA VIGAS DE CIMENTACIÓN., partidas que forma parte y afectan a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. En consideración a la programación del avance de ejecución de obra presentado al inicio, se cuenta que las partidas que están en la ruta crítica del avance son las siguientes:

01.01.02.01.01 EXCAVACIÓN PARA ZAPATAS CORRIDAS

01.01.02.01.02 EXCAVACIÓN PARA VIGAS DE CIMENTACIÓN.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: 1.- El contratista presenta la solicitud de ampliación de plazo parcial N°01, cumpliendo los procedimientos establecidos en el artículo 198. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 2.- La causal señalada se enmarca dentro del artículo 197. que a la letra dice que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación: "a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" 3.- De acuerdo al análisis y cuantificación realizada, al Contratista le



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0213-2025-DGA-UNP

Piura, 11 de junio de 2025.

corresponde de acuerdo a Ley, solicitar la Ampliación de Plazo Parcial N°01 por 14 (catorce) DIAS CALENDARIOS, como plazo correspondiente a reconocer a causa del desnivel entre las cotas +46.25 y +49.85 la cual fue motivada por la consulta, ya que corresponde a una deficiencia del expediente técnico que origina la modificación contractual a través de una prestación adicional de obra, afectando el inicio de las partidas críticas 01.01.02.01.01 EXCAVACIÓN PARA ZAPATAS CORRIDAS, 01.01.02.01.02 EXCAVACIÓN PARA VIGAS DE CIEMENTACIÓN.4.- Se está alcanzando al supervisor de obra y la Entidad la presente solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°01 por 14 días calendarios como consecuencia del plazo correspondiente a reconocer a causa del desnivel entre las cotas +46.25 y +49.85 la cual fue motivo de consulta ya que corresponde a una deficiencia del expediente técnico que origina la modificación contractual a través de una prestación adicional de obra, afectando el inicio de las partidas críticas 01.01.02.01.01 EXCAVACIÓN PARA ZAPATAS CORRIDAS, 01.01.02.01.02 EXCAVACIÓN PARA VIGAS DE CIEMENTACION.

INICIO DE LA CAUSAL

El contratista Consorcio Universitario UNP, ha cumplido con lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N°344-2018-E.F., es decir con la anotación en el cuaderno de obra el inicio de la causal mediante asiento del cuaderno de obra N°29, 30 de fecha 30 de abril del 2025.

TERMINO DE LA CAUSAL

El cierre parcial de la causal de la ampliación de plazo parcial N°01 se formaliza mediante la respuesta a la consulta por parte del proyectista el cual fue notificado al contratista mediante CARTA N°008-2025-ING.NFQM/JS., con fecha 13 de mayo del 2025, es decir con la anotación en el cuaderno de obra del cierre parcial mediante asiento del cuaderno de obra N°42, y ratificado en el asiento N°43 del residente de obra.

CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01

Tal como se puede observar en los asientos del cuaderno de obra y de la programación CPM de la obra, se tiene definido que el inicio de la causal de la ampliación de plazo parcial N°01 es el 30 de abril 2025, las partidas que se detallan a continuación tiene con fecha de inicio 30/04/25., y como fecha de término de la causal (cierre parcial) el 13/05/2025, tal como se detalla en el inserto de la imagen.

Fecha de inicio de la causal : se formaliza mediante la CONSULTA N°01 realizada por el residente de obra, desplazando y regularizado mediante asiento N°29 del residente de obra.	30/04/2025
Se indica la culminación de la causal: se formaliza mediante la respuesta a la consulta por parte del proyectista y notificada mediante CARTA N°008-2025-ING.NFQM/JS y regularizado mediante asiento N°42 del supervisor de obra y en el asiento N°43 del residente de obra.	13/05/2025
PLAZO CUANTIFICADO PARA LA AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°01	14 d.c.

Impacto en la ruta crítica programación de obra vigente.

Para realizar el análisis se toma en consideración el Programa de Ejecución de Obra vigente.

De la programación de obra vigente al cambiar el plazo de inicio de la partida 01.01.02.01.01 EXCAVACIÓN PARA ZAPATAS CORRIDAS, a la fecha de 14/05/2025 se modifica la fecha de término para el día 09/06/2025, del inserto de la imagen esta desplaza a todas las partidas de sucesora y predecesoras de la programación modificando la fecha de término de la obra para el día 30 de mayo 2026.

Del análisis del impacto a la afectación a la ruta crítica se toma en consideración el Programa de Ejecución CPM, del cual se concluye que las partidas afectadas han desplazo en la programación el término del plazo contractual hasta el 30 de abril 2026, generando una ampliación de plazo de catorce días calendarios (14 días calendarios)

Riesgo no previsto, genera otros riesgos que afectan directamente a la ejecución de la obra, tales como:

Demora en la terminación de la obra fuera del plazo contractual, el no cumplimiento de las metas físicas del proyecto.

Hitos afectados: son los que se detalla a continuación:

01	ESTRUCTURAS
01.01	ESTRUCTURA PRINCIPAL-COMEDOR
01.01.01	OBRAS PRELIMINARES
01.01.02	ESTRUCTURAS
01.01.02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS
01.01.02.02	CONCRETO SIMPLE
01.01.02.03	CONCRETO ARMADO
01.01.02.03.01	ZAPATAS
01.01.02.03.02	VIGA DE CIMENTACION
01.01.02.03.03	SOBRECIMIENTO ARMADO
01.01.02.03.04	COLUMNAS

- De acuerdo al análisis técnico efectuado a la solicitud de Ampliación de Plazo parcial N°01 de la Contratista Consorcio Universitario UNP., la supervisión opina favorablemente y recomienda en aprobar la Ampliación Plazo Parcial N° 01 por catorce días calendario (14 d.c.) considerando que dicha solicitud se enmarca en el



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0213-2025-DGA-UNP

Piura, 11 de junio de 2025.

RLCE., artículo N°197 causales de ampliación de plazo y artículo N°198 procedimiento de ampliación de plazo, difiriendo el plazo de termino de obra para el 30 de abril del 2026.

- La Unidad Ejecutora de Inversiones otorga su conformidad y recomienda en aprobar la Ampliación Plazo Parcial N° 01 por catorce días calendario (14 d.c.) según el artículo N°197 causales de ampliación de plazo y artículo N°198 procedimiento de ampliación de plazo, difiriendo el plazo de termino de obra para el 30 de abril del 2026.
- El contratista CONSORCIO UNIVERSITARIO UNP renuncia al cobro de MAYORES GASTOS GENERALES de la ampliación de plazo N° 01

Que, mediante Informe N.° 802-2025-OCAJ-UNP; de fecha 09.06.2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP, manifiesta que, Que, de acuerdo a lo señalado en la solicitud presentada por el contratista se determina que la ampliación de plazo, y que ha sido aprobada por la supervisión y ratificada por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, se debe a causas no atribuibles a este; lo que ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de la obra, lo que hace que se deba aprobar la ampliación de plazo N° 01, por el plazo de catorce (14) días calendario, según lo indicado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones. En ese sentido, la Oficina Central de Asesoría Jurídica, al tratarse de un tema meramente técnico que no ha sido materia de observaciones por parte de las Oficinas competentes y por el principio de confianza; esta Dependencia considera viable el pedido que nos ocupa **sobre la ampliación de plazo requerida por el Contratista; por catorce (14) días calendarios**, por causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista. En atención a los argumentos expuestos; esta Asesoría Legal, **RECOMIENDA DECLARAR PROCEDENTE**, lo solicitado por el Contratista encargado de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Gestión Institucional en Educación Superior Universitaria del Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia de Piura" CUI 2489011 y sugiere: **OTORGAR** la ampliación de plazo N° 01 por **atorce (14) días calendarios** a favor del Contratista quien está a cargo de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Gestión Institucional en Educación Superior Universitaria del Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia de Piura" CUI 2489011, por causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista, tal y como se ha indicado en el Oficio N° 0442-UEI/DGA-UNP-2024, de fecha 06 de junio de 2025, emitido por la Unidad Ejecutora de Inversiones. **EMITIR** la Resolución correspondiente a la brevedad posible, resolución en la que necesariamente se deberá requerir la ampliación de las garantías al contratista. NOTIFICAR al Contratista, en la persona de su representante legal con la Resolución mencionada en el numeral anterior, con carácter de **urgencia**, bajo responsabilidad con el fin de que tome conocimiento y amplíe el plazo de las garantías presentadas a la Entidad;

Que, el Art. 34.9 LCE_DS N°082-2019-EF Y SUS MODIFICATORIAS establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. Que el 34.10 establece que cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevenientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad".

Así mismo, el artículo 138.3 del RLCE del DS N°344-2018 EF, estipula que tratándose de los contratos de obra se incluyen, además, las cláusulas que identifiquen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que los asume durante la ejecución contractual.

Que, la Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares (Art. 146.1 LCE)

Que, la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. (Art. 187.1 RLCE) 187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra. (.....) No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

Que, el artículo N°192 estipula que los cuadernos de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el representante, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0213-2025-DGA-UNP

Piura, 11 de junio de 2025.

Que, las Causales de Ampliación de Plazo se encuentran contempladas en el artículo 197° del RLCE y establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación. a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, el artículo N° 198 del RLCE regula el procedimiento de ampliación de plazo, el cual indica que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (*) modificada por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 07 de octubre de 2022.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. (*) modificada por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 07 de octubre de 2022.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.”

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Que, por otro lado, debemos referirnos al **Principio de Confianza en la Administración Pública**, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther Jakobs¹, se autoriza o se acepta que el funcionario confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Además, **la Corte Suprema de Justicia, en relación a este principio, en la CASACIÓN N° 23-2016 ICA, ha establecido que, por el principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar**

¹ Günther Jakobs, *Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación*, Obra citada, p. 254.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0213-2025-DGA-UNP

Piura, 11 de junio de 2025.

en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera"*;

Que, mediante Resolución Rectoral N.° 1437-R-2023 de fecha 22 de setiembre del 2023, se **DELEGA** al Director(a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, las facultades y Atribuciones para la Aprobación de Expedientes Técnicos de Obras y sus modificaciones en materia de Contratación Pública, Resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual provenientes de los procedimientos de selección, incluyendo los resultantes de las contrataciones directas, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Rectoral N.° 1563-R-2023 de fecha 08 de noviembre del 2023, se **RECTIFICA** el error material de los literales i) y K) de la de la Resolución Rectoral N.° 1437-R-2023 de fecha 22 de setiembre del 2023 que **DELEGA** al Director(a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, las facultades y Atribuciones para **AUTORIZAR** la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y obras, así como las reducciones, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento;

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01, por catorce (14) días calendarios**, a favor de la empresa **"CONSORCIO UNIVERSITARIO UNP"**, encargado de la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA"** con CUI 2489011, difiriendo el plazo de término de obra para el 30 de abril del 2026; en virtud a lo señalado en el Oficio N.° 0422-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 06 de junio de 2025, por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, la misma que no generará mayores gastos generales.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la Unidad de Tesorería, realice las acciones pertinentes en coordinación con el Contratista CONSORCIO UNIVERSITARIO UNP, a fin de solicitar la ampliación del plazo de la garantía que otorgada.

ARTÍCULO 3°.- El personal profesional de Ingeniería que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 al Contrato del Proceso Licitación Pública N° 011-2024-UNP, aprobada en el artículo 1° de la presente Resolución, son responsables del contenido y la veracidad de los informes técnicos que sustentan la procedencia.

ARTÍCULO 4°.- INSERTAR la presente Resolución en el expediente de contratación relacionado al Contrato del Proceso Licitación Pública N° 011-2024-UNP, formando parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 5°. **NOTIFICAR** la presente Resolución a los Representantes de la Empresa Contratista **CONSORCIO UNIVERSITARIO UNP**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGA/VHBA
C.c. RECTOR
OPYPTO (2)
UA
UC
UT
UEI
CONSORCIO UNIVERSITARIO UNP
OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA)
ARCHIVO

